



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218638841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 14 de 2021

Señor(a)
MARTINEZ
Yorman Martinez Lugo
Calle 112 Sur 3 B Este Sucre
CP: 110321

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Concluido
		Faltado	Apartado Clausurado
	Origen Error	Fuerza Mayor	
	No Resolvió		
Fecha 1	15/10/21	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Giovany Velasquez		
C.C.	CC 1020672000		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Falta número de placa DIRECCIÓN INCOMPLETA		

REF: RESPUESTA RADICADO 20216121673312

Señor **MARTINEZ** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No 11001000000019019867 del 03/20/2018 que se encuentra registrado a su nombre en estado **VIGENTE**, es de tipo **MANUAL** notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22, que preceptúa:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"

Cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JMF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: YORMAN MARTINEZ LUGO
Dirección: CALLE 112 SUR 3 B ESTE SUCRE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321

Destinatario

Nombre/Razón Social: YORMAN MARTINEZ LUGO
Dirección: CALLE 112 SUR 3 B ESTE SUCRE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321

472



*impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.
(...).*

Ahora bien, a la fecha ya se expidieron las **resoluciones sancionatorias No 334920 del 04/20/2018**, que lo(a) declara **contraventor** de las normas de tránsito por las infracciones relacionadas respectivamente.

Así mismo, se informa que la figura de la caducidad, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161 o Ley 1843/2017 art 11. Caducidad**. "La **acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.**" por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en las mismas, respecto de los comparendos ya mencionados.

Se comunica que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**, por lo que no es posible acceder a su solicitud de **pérdida de la fuerza ejecutoria**.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **YORMAN MARTINEZ LUGO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello.

En consecuencia, se le informa que debe tener en cuenta los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218638841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-10-2021 01:18 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

MARTINEZ 03/20/2018 JOT31E VIGENTE

[illegible]



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218638841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 14 de 2021

Señor(a)

MARTINEZ

Yorman Martinez Lugo

Calle 112 Sur 3 B Este Sucre

CP: 110321

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA RADICADO 20216121673312

Señor **MARTINEZ** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa que una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No **11001000000019019867** del **03/20/2018** que **se encuentra registrado a su nombre en estado VIGENTE**, es de tipo **MANUAL** notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22, que preceptúa:

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



*impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.
(...),*

Ahora bien, a la fecha ya se expedieron las **resoluciones sancionatorias No 334920 del 04/20/2018**, que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito por las infracciones relacionadas respectivamente.

Así mismo, se informa que la figura de la caducidad, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161 o Ley 1843/2017 art 11. Caducidad.** "La acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia." por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en las mismas, respecto de los comparendos ya mencionados.

Se comunica que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**, por lo que no es posible acceder a su solicitud de **pérdida de la fuerza ejecutoria**.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **YORMAN MARTINEZ LUGO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello.

En consecuencia, se le informa que debe tener en cuenta los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218638841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-10-2021 01:18 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVL24x24iJU3JhF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1	1023000114	YORMAN	MARTINEZ	03/20/2018	JOT31E	VIGENTE
---	------------	--------	----------	------------	--------	---------

4

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTA D.C. 29/09/2021

Señores.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.
SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA
GRUPO EXCEPCIONES E. S. D.

Referencia: PRESCRIPCIÓN, PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y CADUCIDAD DE LOS COMPARENDOS

COMPARENDO	FECHA CDMPARENDO	ESTADO
110010000000019019867	03/20/2018	PRESCRIPCION

YORMAN MARTINEZ LUGO, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el **artículo 23** de nuestra **Constitución Política**.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Se tiene como objeto Solicitar respetuosamente se sirvan accederme descargar del sistema los comparendos **PRESCRITOS**, de acuerdo a lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito, **LEY 769 de 2002** en su Artículo 159, **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** artículo 818, 819 y de acuerdo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La petición tiene los siguientes hechos:

1. La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 159**, ordena que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 161**, **CADUCIDAD**. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3. De acuerdo a las anteriores las normas antes descritas me favorecen.
4. Declaro bajo la gravedad del juramento que en mi domicilio y residencia nunca me ha llegado notificación alguna que informe cobros coactivos o mandamientos de pago, lo cual APLICA PARA LA PRESCRIPCION DE LA QUE HABLA EL ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.
5. A la fecha no he tenido más justificaciones para que aun me encuentre con estos comparendos en pantalla, a sabiendas que la ley me cubre y se encuentra implícita la PRESCRIPCION DE LOS COMPARENDOS.
6. ESTA ENTIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ ME ESTA PERJUDICANDO Y VIOLANDO IMPLICITAMENTE MIS DERECHOS A LA LIBRE MOVILIZACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE LA LEY Y ES APLICABLE A MI CASO TODA OBLIGACION O COMPARENDO QUE CUMPLE CON LOS TERMINOS Y REQUISITOS DE PRESCRIPCION DEBE SER DEPURADO DE MI ESTADO DE CUENTA CON EL ESTADO.
7. Solicito sea de pronta respuesta ya que lo requiero para poder laborar, ya que esta es mi herramienta de trabajo.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que lo expuesto anteriormente y proceder de conformidad.

III. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN.

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencias de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

PRINCIPIO DE BUENA FE

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Ya que después de 3 años los comparendos pierden su fuerza ejecutoria y legal, por el vencimiento de pagos y jamás se hizo la interrupción del mandamiento de pago oportunamente del COMPARENDO.

1. En relación con la caducidad, la Circular señala que de conformidad con el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, se presenta la figura de la caducidad cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión queda en firme. En caso que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte.

2. Que la extinción del derecho a ejecutar o cobrar la multa solo puede fenecer por el fenómeno procesal de la prescripción. Cabe destacar que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 consagra que el cobro coactivo de la multa contenida en la resolución sancionatoria prescribe en 3 años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la presentación de la demanda. Para el caso la presentación de la demanda se entiende como la expedición del mandamiento de pago. Así las cosas, aun cuando se considere que las normas de la Ley 1066 de 2006 son de carácter procesal, debe tenerse en cuenta que bajo la vigencia de la Ley 769 de 2002, la prescripción empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho, es decir, desde el momento en que se impone el comparendo, siendo aplicable la Ley 1066 solamente a partir de su vigencia. Antes del 29 de julio de 2006, se computan 3 años a partir de la ocurrencia del hecho. Entiéndase hecho como imposición del comparendo. A partir del 29 de julio de 2006, se computan 3 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria... la declaratoria oficiosa de la prescripción sólo procede a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, esto es, 29 de julio de 2006, que hace la remisión al procedimiento de cobro coactivo contenido en el Estatuto Tributario Nacional que la contempla.

1. El suscrito titular de la acción de petición, solicita de manera respetuosa que, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente a continuación. POR EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACUERDO DE PAGO HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES AÑOS Y NO SE INTERRUMPIO LA PRESCRIPCION O SE ME NOTIFICO DE MANDAMIENTO DE PAGO ALGUNO sobre las ordenes de comparendo, teniendo en cuenta que estos prescribieron según lo estipulado en el artículo 818 del estatuto tributario nacional el cual dice a la letra El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, a su vez que según lo contemplado en el artículo 66 del CCA inciso 3 han perdido la fuerza ejecutoria los actos administrativos al transcurrir 3 años de estar firme y no haberlos ejecutado.

2. El suscrito titular de la acción solicita a la accionada las excepciones sobre los mandamientos de pago, teniendo en cuenta el artículo 831 del estatuto tributario nacional parágrafo 7, ya que el funcionario que lo profirió no realizo la notificación de CITACION de audiencia pública y la notificación de los mandamientos de pago obviando lo estipulado en el art 44 de CCA, dejándolos sin título ejecutivo.

3. Según el artículo 817 numeral 1 del código tributario los mandamientos de pago prescriben a los TRES años, y en el artículo 818 del mismo código prevé debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1o y 2o de la C.P).

El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Habermas - como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o [de las políticas [1]". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Según todo lo basado y anteriormente dicho es pertinente citar:

Sentencia n° 2008-00054 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda. Subsección "A", de 24 de Julio de 2008

Tema: PRESCRIPCION DE COMPARENDOS EJECUTADOS POR JURISDICCION COACTIVA - Improcedencia de la acción de cumplimiento. Posibilidad de formular excepción de prescripción dentro del proceso de jurisdicción coactiva ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Improcedencia ante la existencia de otro instrumento judicial / ACCION DE CUMPLIMIENTO -Naturaleza subsidiaria y residual.

EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreducible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticasm". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

PRIMERA. - Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución RESUELVA DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES.

SEGUNDA. - Que se declare LA PRESCRIPCION Y PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, sobre los comparendos, relacionados en el presente derecho de petición y se dejen sin valor ni efecto, por el principio de CONSOLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA en primera instancia, por las razones expuestas.

TERCERA. - EXONERAR del pago de los comparendos mencionados en el presente derecho de petición, por la impugnación de prescripción propuesta por las pruebas alegadas y se absuelva de la multa.

CUARTA. - RESOLVER lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación y se expida a mi costa paz y salvo respecto de los comparendos identificados en el documento que anexo.

V. NOTIFICACIONES

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y favorable solución.

Anexo. DENUNCIO ESTADO DE CUENTA MOVILIDAD

**Recibo notificaciones por correspondencia en la dirección: CALLE 112 SUR
3 B ESTE SUCRE**

Teléfono: 3219091107

Cordialmente,

YORMAN MARTINEZ

YORMAN MARTINEZ LUGO

C.C No. 1023000114

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: ____

NO: ____

Tramitador: X

Mensajero: ____

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: ____

NO: ____

Tramitador: X

Mensajero: ____